

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MICHON Hermanos á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º QUINTAS.

CIRCULAR.

Núm. 495.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me ha comunicado con fecha 3 del actual, de Real orden, lo siguiente.

Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribución del contingente con destino al reemplazo del Ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el art. 9.º, no habiéndose publicado hasta el día la presente reforma, y quedándose la ley en el estado en que deben tener principio las operaciones de este reemplazo de 1868, S. M. para la Reina (Q. D. G.) se ha servido la Real orden de V. S.—1.º Que el cumplimiento de los cuales es el próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de quintas, procediendo V. S.

en consecuencia á cumplir lo mandado por Real circular de 26 de Noviembre de 1856.—2.º Conforme á la Real orden de dicha circular, disponiendo V. S. se remita á este Ministerio, antes del día 15 de Enero, el estado á que la misma se refiere indicando muy particular-

mente de su confrontación y exactitud.—Y 3.º Los demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan.

En su consecuencia, y con el fin de que al dar cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, por lo que se refiere á la formación del estado de mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en 7 de Abril último para el reemplazo ordinario del presente año, pueda realizarse con la exactitud que requiere el importante servicio de que se trata, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos en donde se hubiese celebrado algun sorteo Supletorio con posterioridad al general de que se ha hecho mérito, remitan á este Gobierno de provincia, y bajo su responsabilidad, nuevas actas en que se comprenda aquel, cuidando de verificarlo dentro del improrrogable término de ocho dias, á contar desde la inserción de esta circular.

Asi mismo en los Ayuntamientos donde hubiese fallecido alguno de los mozos sorteados y que por esta causa no habiéndose alcanzado la responsabilidad no cubrieron plaza; y en los que hubiesen sido comprendidos indebidamente en el Sorteo por haber sido legitimamente en otro municipio, ó exceptuados del servicio con arreglo á lo que se determina en el art. 45 de la mencionada ley; cuidará de remitirse igualmente por los respectivos Alcaldes y dentro del plazo pre fijado los oportunos comprobantes que justifiquen tales bajas, consistentes para los primeros en las correspondientes fees de defunción, y para los segundos en copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento ó del Consejo provincial en virtud de los que hayan tenido lugar aquellas.

En el caso de que á alguno de los Ayuntamientos no sea dable adquirir dichas pruebas y los certificados exigidos para acreditar las defunciones de los mozos, el

Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento firmarán y remitirán una declaración en que, bajo su mas estrecha responsabilidad, se expresen claramente las causas y razones de la esclusión y baja del mozo ó mozos que se solicite.

Con el fin de evitar dudas y consultas sobre este servicio, como han venido haciéndose en años anteriores, he creido conveniente deber advertir: que en las deducciones no se comprenden los exceptuados por exención física ó legal, ni los que habiéndoles tocado la suerte de soldado cubrieron su plaza personalmente, ó por medio de sustitución ó rendencia, puesto que dichas esclusiones únicamente se refieren á los que fueron incluidos indebidamente en el sorteo, por estar comprendidos en los seis casos del citado artículo 45, cuya lectura recomiendo muy eficazmente á todos los Ayuntamientos.

Confío del interés y celo que distingue á los Sres. Alcaldes de esta provincia por el mejor servicio público, se apresurarán á dar á esta circular, por quienes corresponda, el debido cumplimiento, del modo y con la puntualidad que en la misma se recomienda, puesto que de no hacerlo así serian irreparables los perjuicios que puede causar á su Ayuntamiento el Alcalde que encontrándose en alguno de los casos referidos no remita los comprobantes que se le reclaman.

Y por último, abrigo tambien la confianza de que con arreglo á lo que se determina en la prevencion 3.ª de la preinserta Real orden, é interin otra cosa en contrario no se disponga, procederán todos los Ayuntamientos á ocuparse oportunamente y en los plazos que se señalan en la vigente ley de quintas, á todas las operaciones necesarias para realizar el reemplazo de 1868 en la época que en aquella se determina, por lo cual les recomiendo cuiden de tener dicha ley muy á la vista, examinándola y consultándola para cada una de di-

chas operaciones á fin de no incurrir en omisiones y faltas que ocasionan graves é inevitables correcciones. Leon 11 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR.
Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 494.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallen las alhajas que á continuación se expresan, poniéndolos y otros á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora.

Leon 9 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

ALHAJAS ROBADAS.

Siete cubiertos de plata, dos de ellos con las iniciales R. P. los demás con las del platero constructor, y la cuchara de uno muy ancha y algo desgastada, y otros dos con una cruz hecha con navaja á los extremos.

Unas cajas de pendientes de oro con una perla figura de calabaza y otras dos mas pequeñas.

Otras cajas con 5 á 6 perlas.

Una cadena de oro de cuatro caras que está rota por dos ó tres partes, y cosidas las roturas con alambre dorado y seda.

Una gargantilla de oro lisa abierta y algunas perlas.

Una sortija de cintillo de oro con dos M. M.

Un pañuelo de seda blanco con lunares negros, y conefa color grosella.

Otro color barquillo con rayas negras que forman cuadros, conefa encarnada como de media cuarta de ancha, un pantalon nuevo.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

N.º 493.

En el sorteo, celebrado en Madrid, el día 7, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cipriana Ruiz, hija de D. Damian, M. N. de Esparragosa de Laros, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas, y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 9 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Núm. 496.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturiel dotada con el sueldo de doscientos escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar el que la obtenga toda clase de repartimientos, presupuestos y cuentas municipales, igualmente que hacer los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio; y para la obtencion del referido cargo deberán ser preferidos los que, á la edad de 25 años reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Núm. 497.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barjas, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento, dentro del término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio, debiendo ser preferidos

para la obtencion de dicho cargo los que á la edad de veinticinco años, reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

Seccion de propiedades.

El domingo veinte y dos del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion remate público para el arrastre de 23 fanegas de centeno, que el Estado recauda en el pueblo de Alcoba, desde el mismo á los almacenes de esta capital, distante cuatro leguas, bajo el tipo de 50 céntimos por fanega y legua, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Leon 10 de Diciembre de 1867.

—Segismundo Garcia Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Castropodame.

Para que pueda con oportunidad la Junta pericial de este Ayuntamiento rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el repartimiento del año 1868-69, se hace saber á los que la posean en este municipio, que presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaría del mismo, en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasados se ocupará la Junta en practicar su cometido, sin oír á los que no hubiesen entregado aquellas. Castropodame Diciembre 5 de 1867.—El Alcalde, Vicente Martínez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de la Gracia y

Justicia se ha dictado el Real orden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil.

En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil y teniendo presente lo espuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Primero. Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los espresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aquellos por un pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas.

Segundo. La conduccion se hará en los dias en que se verifica de la de los presos, y por relevo de parejas ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas.

Tercero. Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata bien apendicionados, cerrados y sellados á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza.

Cuarto. Cuando los objetos cuerpo de delito no reúnan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la Autoridad judicial limitándose entonces la acción de la Guardia civil á escoltarla en su marcha que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos.

Y Quinto. Que todos los gastos que puedan ocasionar la conduccion de los espresados efectos serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administracion de Justicia criminal.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia, ha dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Jueces y demás personas á quienes incumba su cumplimiento. Valladolid 6 de Diciembre de 1867.—D. O. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido:

Hago saber: que por Marcelo Lopez Barba, vecino de Villanueva del Barba, se ha presentado escrito de demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes como elector, y en su vista he acordado anunciarlo por edictos, á fin de que dentro de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan oponerse á dicha demanda las personas que se crean con derecho á ello, en conformidad á lo que se dispone en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran oponerse á dicha demanda. Dado en Leon á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de su Sr. M. Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Teodoro Robla, Juez de paz de este Ayuntamiento en funciones de el de primera instancia por enfermedad del propietario:

Hago saber: que por D. Gaspar Fernandez Mallo, vecino de Barrio la puente, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales; y para cumplir con lo mandado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, y á los efectos que determina el siguiente, he dispuesto entre otras cosas se anuncie su pretension en el Boletín oficial de la provincia, y es el presente que espido en Murias de Paredes á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Teodoro Robla.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun:

Hago saber: que por D. José Ramos de la Red, vecino de esta villa, se ha presentado escrito de demanda para cumplimiento de lo que dispone el artículo veintidós de la vigente ley he acordado anunciar su pretension en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de esta villa y al efecto pongo el presente en Sahagun á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado.

CUENTA GENERAL DE FONDOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.

PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1866 A 30 DE JUNIO DE 1867.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada correspondiente á los doce me es del presupuesto de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete que yo D. Francisco Duron y Escarida Depositario de los fondos del mismo, viudo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 164 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

CARGO.

ESCUDOS.

Primera mente son cargo ciento diez y seis mil quinientos un escudo treinta y dos milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de cargo y acreditan los 59 cargámes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	1.872 379
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 4.	58.455 250
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 5.	16.431 648
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6.	3.641 000
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	6.540 548
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. núm. 8.	12.163 412
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13.	17.396 795
Son mas cargo veinte y cuatro mil trescientos treinta y dos escudos doscientas ochenta y dos milésimas que resultaron existentes al cerrarsa definitivamente en 30 de Setiembre de 1866 el ejercicio del presupuesto anterior de 1865 al 1866, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mi en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.	24.332 282

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	106.316 500
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18.	40.823 228

TOTAL CARGO.

287.978 042

DATA.

Son data doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce escudos setecientas sesenta y siete milésimas satisfechos por mi en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 19 relaciones de Data y acreditan los 299 libramientos y demas documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

Escudos.

Escudos.

Escudos.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion n.º 1.	10.754 935	3.399 902	14.154 927
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1.066 662	"	1.066 662
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	688 319	500 000	1.188 319
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	1.800 000	"	1.800 000

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	428 000	428 000
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	10.991 635	10.991 635
Pradurés de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , segun relacion Quintana 1.	"	3.450 000	3.450 000
Quintana 1 de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	812 600	812 600
Idem por id. de calidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	705 000	705 000

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Janta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	1.139 988	249 600	1.389 588
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	11.264 175	933 552	12.247 727
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	3.171 640	750 000	3.921 640
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	1.099 992	"	1.099 992
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	40 000	1.080 000	1.100 000

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 28.	1.500 000	4.385 763	5 885 763
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	"	6.336 500	6.336 500
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	1.890 100	1.890 100
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.	4.961 762	73.532 771	83.494 333
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	1.782 193	1.782 193

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	"	2.511 502	2.511 502
--	---	-----------	-----------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	999 996	102 400	1.102 396
--	---------	---------	-----------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	292 000	4.487 200	4.779 200
--	---------	-----------	-----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40.	"	"	108.316 500
--	---	---	-------------

TOTAL DATA.	38.779 469	123.316 808	268.412 777
--------------------	-------------------	--------------------	--------------------

RESUMEN.

	<i>Escudos.</i>		<i>Escudos.</i>
Importa el cargo.	287.978 042		
Idem la data.	268.412 777		
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.			19.565 265

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	9.570 851		
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.569 164		
En la Escuela Normal de maestros.	75 527		
En la Junta provincial de Beneficencia.	8.349 723		19.565 265

Igual.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho escudos cuarenta y dos milésimas y la Data la de doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce escudos setecientos setenta y siete milésimas justificadas uno y otra con los 352 documentos que se acompañan á las 29 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de diez y nueve mil quinientos sesenta y cinco escudos doscientas sesenta y cinco milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la Cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Leon á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Buron.

D. Salustiano Posadilla, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 19 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Salustiano Posadilla.—V. V.—El Gobernador de la provincia, *Francisco Buron*.

CRÉDITO LEONÉS.

Acordado por la junta de gobierno de esta Sociedad, en sesion de 5 del actual, dar un dividendo activo, á cuenta y por el ejercicio del presente año de un 12 por 100 del capital realizado, ó sea, 60 reales por accion. Los Sres. accionistas se servirán presentar estas al cobro desde el

día 13 del corriente en adelante, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á 2 de la tarde, acompañados de una factura que se les facilitará en las oficinas de la Sociedad, situadas en la rincónada del Conde núm. 6. Leon Diciembre 10 de 1867.
—Por el Crédito Leonés su Administrador, Máximo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de herrerías.

Para el 25 de Julio próximo se arriendan las de Bueyes y Lousadela propias del Excmo. Sr. de Lánzara.
Las personas que quieran interesarse en este negocio

poden dirigirse á *Don Salustiano Posadilla* en Madrid calle de *San Mateo* número 52, cuarto 2.º, en donde ó por el correo, se darán las noticias y antecedentes que se piden.

Imprenta de Miñón hermano.